

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL DEL C. ÁNGEL MOISÉS PÉREZ VELÁZQUEZ.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el Acuerdo ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que dentro del Segundo Convenio Modificadorio arriba citado y en específico en la Cláusula Sexta del Contrato, denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.

6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6. para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a

efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de ‘EL FIDEICOMISO’, entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a ‘EL IEDF’ para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

9. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
10. Que dentro de las facultades del Comité Técnico estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral este Instituto Electoral se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al Instituto al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
12. Que el pago que en su caso proceda con base en el considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes de este Instituto Electoral.
13. Que de conformidad con lo indicado en el considerando 12 del presente Acuerdo, este Instituto Electoral cuenta entre su normativa interna con el “Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal”, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo JA040-17, de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; normatividad vigente.

14. Que el **C. Ángel Moisés Pérez Velázquez** comunicó por escrito su intención de manera indubitable de dar por concluida la relación laboral que tenía con este Instituto Electoral; ello, mediante la separación por convenio prevista por el artículo 125, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, entonces vigente.
15. Que la Secretaría Administrativa, mediante oficio IEDF/SA/0902/2017, comunicó al Secretario Ejecutivo que este Instituto Electoral cuenta con recursos económicos suficientes para celebrar la pretendida terminación laboral; ello, con el patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, y con el Capítulo 1000 del Gasto Corriente. Asimismo, proporcionó la cuantificación de los pagos a efectuar por tal conclusión de relación laboral.
16. Que mediante oficio SECG-IEDF/1008/2017, el Secretario Ejecutivo solicitó al titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos informara si el ex trabajador se encontraba sujeto a algún procedimiento sancionador. Mediante oficio IEDF/UTAJ/0676/2017 la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos respondió que en el Libro de Gobierno relativo a los procedimientos disciplinarios para la determinación de sanciones no se encontraron antecedentes relacionados con el ex trabajador.
17. Que mediante oficio SECG-IEDF/1008/2017, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Contraloría General que informara si existían o no procedimientos administrativos disciplinarios en contra del ex trabajador. A lo anterior, mediante oficio IEDF/CG/RESP/148/2017, la Contraloría General comunicó que no existían instaurados a esa fecha procedimientos administrativos disciplinarios en contra del ex trabajador. Con ese mismo oficio, la Contraloría General, en su calidad de área de adscripción del ex trabajador, manifestó que con la terminación laboral referida no se afectarían los intereses institucionales de este órgano electoral.
18. Que derivado de los hechos señalados en los considerandos 14, 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración del respectivo proyecto de convenio de terminación de la relación laboral, a efecto de que se sometiera su celebración a la consideración de la Junta Administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, entonces vigente.
19. Que la Junta Administrativa autorizó la celebración del respectivo convenio de terminación de la relación laboral mediante el Acuerdo número **JA064-17**, emitido en su Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil diecisiete.
20. Que con base en el convenio referido y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato, numeral 1.6., modificada por virtud del Tercer Convenio Modificatorio al mismo; y los artículos 6, fracciones II y XIV; y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la

Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso del importe, concepto y beneficiario siguiente:

BENEFICIARIO (A)	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO
Ángel Moisés Pérez Velázquez	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$70,206.36 M.N. (Setenta mil doscientos seis pesos 36/100 moneda nacional)	\$14,998.08 M.N. (Catorce mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100 moneda nacional)	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$55,208.28 M.N. (Cincuenta y cinco mil doscientos ocho pesos 28/100 moneda nacional)	Cheque de caja.

21. Que de conformidad con el considerando que antecede, el monto total por erogarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a la cantidad de **\$70,206.36** (Setenta mil doscientos seis pesos 36/100 moneda nacional).

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado, para efectuar el pago del convenio para dar por terminada la relación laboral del **C. Ángel Moisés Pérez Velázquez**.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar el pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso, del importe, concepto y beneficiario objeto de este Acuerdo, de conformidad con lo señalado en el considerando 20 del mismo.

TERCERO. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá observar lo establecido en la normatividad aplicable para los efectos del entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IECM para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete, celebrada el

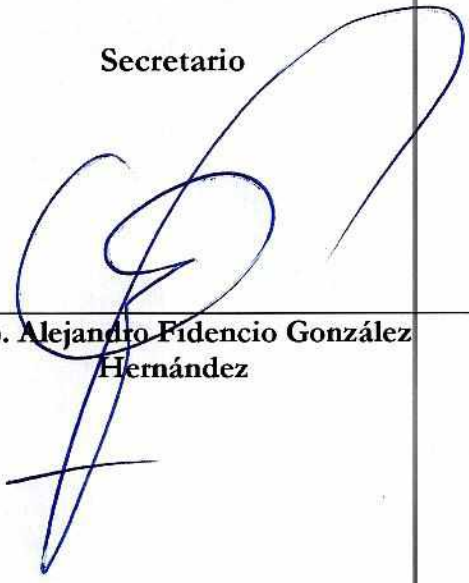
veintidós de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V, de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General este Instituto Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

Presidente



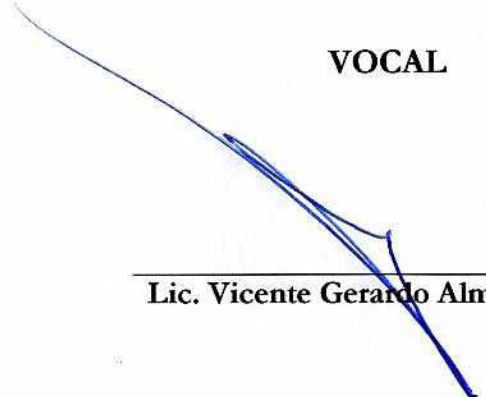
Lie. Rubén Geraldo Venegas

Secretario



Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

VOCAL



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/007/2017 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el veintidós de agosto de dicho año.